Intervención del diputado Omar Jalil Flores Majul, con la iniciativa con Proyecto de Decreto de adición, de nuevos artículos del título cuarto referente a el Sistema Estatal de Prestación de Servicios del Capítulo I de las áreas de atención, así como adición a los artículos: 4, 15, 17, 20, 22, 23, 24, 25, 28, 30 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 46, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 74, 75, 82, 88, 89, 90, 93, 96, de la Ley número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

#### El presidente:

En desahogo del inciso "e" del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Omar Jalil Flores Majul, hasta por un tiempo de diez minutos.

#### El diputado Omar Jalil Flores Majul:

Buenos días compañeras У compañeros diputados.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El que suscribe Omar Jalil Flores Majul,

del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades, que me confieren y con base en el fundamento legal de los artículos 65, 66, 67, 68 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 22, 23 fracción I, 75 fracción V, 79 fracción I, 121, 153, 154, 229, 230, 231, 234, 241, 242, 243, 244, 245, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 256, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 270, 279, 281, 283, 286, 287, 288. Y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guerrero número 231. Me permito someter a la consideración de esta Representación Popular para su análisis, discusión y aprobación en su caso, iniciativa con Proyecto de Decreto de adición, de nuevos artículos del título cuarto referente a el Sistema Estatal de Prestación de Servicios del Capítulo I de las áreas de atención, así como adición a los artículos: 4, 15, 17, 20, 22, 23, 24, 25, 28, 30 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 46, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 74, 75, 82, 88, 89, 90, 93, 96, de la Ley número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero al tenor de la siguiente

## Exposición de motivos

Decirles compañeras y compañeros diputados, esta iniciativa pretende la reforma a estos artículos de la Ley 817, del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

Hoy de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud en el año 2017 las personas con discapacidad conforman uno de los grupos más marginados del mundo, ellos, hombres y mujeres

presentan los peores resultados sanitarios. participan menos en la economía y registran las tasas de pobreza, más altas, que las personas sin discapacidades. Las personas están discapacitadas por la sociedad, no sólo por sus cuerpos. Estos obstáculos se pueden superar si los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, los profesionales y las personas con discapacidad y sus familias trabajan en colaboración. Las tasas de personas con discapacidad están aumentando a del envejecimiento de la causa población y del aumento de las enfermedades crónicas escala а mundial" WWW.World Health 10 sobre Organization. datos discapacidad.

Hablar del tema de las personas con discapacidad o que presentan alguna discapacidad o que tienen alguna malformación en su cuerpo es tocar las fibras más sensibles de nuestra sociedad, porque estas personas demuestran día a día el valor, el coraje y el deseo de vivir y salir adelante ante los retos que se le presenta la vida, debe subirse en una silla, tomar el

Diario de los Debates

transporte público del acceso a lugares públicos y no se diga de las actividades en el desarrollo de las actividades deportivas.

Es así, que la mayoría de los casos este grupo social tiene limitaciones para acceder en igualdad de condiciones que los demás servicios básicos como la educación, el transporte, el empleo, la protección social, la salud, la cultura, el medios deporte recreativo. de comunicación, así como otros derechos básicos como formar una familia, como el votar y el ser votado, es decir tener una vida social.

Las discapacidad personas con constituyen la minoría más numerosa y más desfavorecida de la sociedad. Al convención sobre los respecto la derechos Humanos de las personas con discapacidad en que se realizó en mayo del 2008, estableció que este grupo social incluye a las personas que tienen deficiencias físicas mentales, intelectuales o sensoriales de largo plazo, que al interactuar con diversas barreras. pueden impedir su participación plena y efectiva en la

sociedad, en igualdad de condiciones con los demás" Lic. Christian Santiago Nolasco Líder de opinión. En presentación power point 2018 en defensa personas con capacidades diferentes.

De acuerdo a diferentes fuentes en el Estado de Guerrero existen de los tres millones auinientos mil habitantes alrededor de 215 mil personas con discapacidad de nuestro Estado.

En esta propuesta presentada plantea iniciar un cambio de cultura sobre la discapacidad, la construcción de la cultura de la aceptación, inclusión y la plena integración de las personas capacidades diferentes. La con intención está precedida con el ideal de humanista de que todos somos iguales y formamos parte de un mismo cuerpo social sin importar nuestra condición física y con ello garantizar la mutación cultural cotidiana que impacte en la vida, más allá de buenas y bonitos discursos. Es así que para la formulación de la propuesta presentada se tomaron experiencias del País, tanto en sus textos convertidos en Ley y en

Diario de los Debates

Página **4** 

su operación. Esperando que estas puedan aplicarse para la protección y desarrollo de las personas con capacidades diferentes en nuestro Estado de Guerrero.

Se pretende crear el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, que sea la institución, que articule la política de atención, protección inclusión, seguimiento y de obtención resultados en la política de inclusión de personas con discapacidad. Se le otorgan facultades de vigilancia y políticas preventivas, de promoción y protección de los derechos humanos de este importante grupo social.

Se establecen mecanismos de coordinación y promoción del empleo y se coordina con el sistema estatal de protección a la familia; se incluye al sector privado y a organizaciones no gubernamentales en esta política gubernamental; se articula como un eje administrativo que produzca resultados; se plantea que la política de

accesibilidad sea contundente y se establezca la ruta de beneficio en materia urbana y de facilidades para este grupo social en un intento por adaptar el transporte público graduablemente; se establece la de acción participación de de los ayuntamientos en la política señalada; en suma se busca reformar el cuerpo de la Ley vigente, para provocar un segundo momento de aplicación del derecho, de esta realidad por la vía de la modificación del marco del derecho administrativo atención de а capacidades diferentes.

Esta propuesta está diseñada para obtener resultados en la ejecución de las políticas de capacidades diferentes o discapacidades, comprendiendo que no existen seres humanos de primera o segunda. Se pretende provocar el cambio cultural de impacto en la concepción y percepción de nuestra condición humana. Se pretende proteger a los desvalidos. Asimismo se solicita respetuosamente а Dictaminadora que tenga bien а

desahogar la materia presentada, que ordene los numerales de la propia Ley por orden alfabético en definición de conceptos en mérito que no es el tema de fondo de lo planteado.

Por ello, compañeras y compañeros diputados, que esperamos contar con todo el apoyo de las y los legisladores sobre este importante tema de carácter social para el beneficio de los más vulnerables.

Muchas gracias, por su atención.

Es cuanto.

# ...Versión Íntegra...

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El que suscribe Omar Jalil Flores Majul, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades, que me confieren y con base en el fundamento legal de los artículos 65, 66, 67, 68 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 22, 23 fracción I, 75 fracción V, 79 fracción I, 121, 153, 154, 229, 230, 231, 234, 241, 242, 243, 244, 245, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 256, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 270, 279, 281, 283, 286, 287, 288. Y demás relativos de la Ley Orgánica del Legislativo del Poder Estado Guerrero número 231. Me permito someter a la consideración de esta representación para su análisis, discusión y aprobación en su caso, iniciativa con Proyecto de Decreto de adición, de nuevos artículos del título cuarto referente a el Sistema Estatal de Prestación de Servicios del Capítulo I de las áreas de atención, así como

Diario de los Debates

adición a los artículos: 4, 15, 17, 20, 22, 23, 24, 25, 28, 30 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 46, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 74, 75, 82, 88, 89, 90, 93, 96, de la Ley número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero al tenor de la siguiente

## Exposición de motivos

Esta iniciativa pretende establecer el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

Hoy de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud en el año 2017 las personas con discapacidad conforman uno de los grupos más marginados del mundo, ellos, hombres y mujeres presentan los peores resultados participan menos en la sanitarios, economía y registran las tasas de pobreza, más altas, que las personas sin discapacidades. Las personas están discapacitadas por la sociedad, no sólo por sus cuerpos. Estos obstáculos se pueden superar si los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales,

los profesionales y las personas con discapacidad y sus familias trabajan en colaboración. "En el informe mundial sobre discapacidad publicado por esta organización, más de 1000 millones de personas en el mundo padece algún tipo de discapacidad. esta cifra representa alrededor del 15% de la población mundial. Entre 110 y 190 millones de personas, tienen grandes dificultades para funcionar. Las tasas de discapacidad personas con están aumentando а causa del envejecimiento de la población y del aumento de las enfermedades crónicas a escala mundial" WWW.World Health Organization. 10 datos sobre discapacidad.

En este informe, se establece que las poblaciones vulnerables son aquellas en los países de ingresos más bajos de acuerdo también de datos del Banco Mundial y en América Latina existen aproximadamente 85 millones de personas con discapacidad, esto fue censado el año 2011 y "una de las conclusiones a las que se ha llegado, es que en años futuros la discapacidad, será motivo de preocupación aún

Diario de los Debates

mayor, pues su prevalencia está aumentando"

www.citaamericas.org.archivos oms.

Muchas de las políticas para atender este importante sector social implica que los gobiernos e instancias de representación política y pública de todos los órdenes asuman su responsabilidad comprendan la V realidad de este sector que no es ajeno a nuestra composición social, por el contrario forma parte inherente de nuestra condición social y " con ello se logre una situación social mejor para el País, que se fortalezca la comunicación entre las esferas de gobierno y los técnicos que tratan cotidianamente el tema de la inclusión social y de la seguridad las de personas con discapacidad "ob cit.

Otros autores sostienen que "hablar del tema de las personas con discapacidad o que presentan alguna discapacidad o que tienen alguna malformación en su cuerpo, es tocar las fibras más sensibles de nuestra sociedad, porque estas personas demuestran día a día valor, coraje y deseo de vivir y salir

adelante en los retos que les presenta la vida, desde subirse a una silla, tomar el transporte público, del acceso a lugares públicos, y no se diga de las actividades en el desarrollo de unas actividades deportivas. Es así que en la mayoría de los casos este grupo social tiene limitaciones para acceder en igualdad de condiciones que los demás a servicios básicos como la educación, transporte, empleo, protección social, salud, cultura, deporte recreación, medios de comunicación, así como otros derechos básicos como formar una familia a votar y ser votado; es decir tener una vida social, las personas con discapacidad constituyen la minoría más numerosa y más desfavorecida de la sociedad. Al respecto la convención sobre los derechos Humanos de las personas con discapacidad en que se realizó en mayo del 2008, estableció que este grupo social incluye a las personas que tienen deficiencias físicas mentales, intelectuales o sensoriales de largo plazo, que al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás" Lic. Christian Santiago

Diario de los Debates

Nolasco Líder de opinión. En presentación power point 2018 en defensa personas con capacidades diferentes.

De acuerdo a diferentes fuentes en el Estado de Guerrero, existen de los tres millones quinientos mil habitantes alrededor de 215 mil personas con discapacidad.

En esta propuesta presentada se plantea iniciar un cambio de cultura sobre la discapacidad, la construcción de la cultura de la aceptación, inclusión y la plena integración de las personas con capacidades diferentes. La intención está precedida con el ideal de humanista de que todos somos iguales y formamos parte de un mismo cuerpo social sin importar nuestra condición física y con ello garantizar la mutación cultural cotidiana que impacte en la vida, más allá de buenas y bonitos discursos. Es así que para la formulación de la propuesta presentada se tomaron experiencias del País, tanto en sus textos convertidos en Ley y en su operación. Esperando que éstas puedan aplicarse para la protección y desarrollo de las personas con capacidades diferentes.

Se pretende crear el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, que sea la institución, que articule la política de atención. protección inclusión, seguimiento y de obtención resultados en la política de inclusión de personas con discapacidad. Se le otorgan facultades de vigilancia y políticas preventivas, de promoción y protección de los derechos humanos de este importante grupo social. Se de establecen mecanismos coordinación y promoción del empleo y se coordina con el sistema estatal de protección a la familia; se incluye al sector privado y a organizaciones no gubernamentales en esta política gubernamental; se articula como un eje administrativo que produzca resultados; se plantea que la política de accesibilidad sea contundente y se establezca la ruta de beneficio en materia urbana y de facilidades para este grupo social en un intento por adaptar el transporte público graduablemente; se establece la de acción participación de de los ayuntamientos en la política señalada; en suma se busca reformar el cuerpo de la Ley vigente, para provocar un segundo momento de aplicación del derecho, de esta realidad por la vía de la modificación del marco del derecho administrativo de atención а capacidades diferentes. Esta propuesta está diseñada para obtener resultados en la ejecución de las políticas de capacidades diferentes 0 discapacidades, comprendiendo que no existen seres humanos de primera o segunda. Se pretende provocar el cambio cultural de impacto en la concepción y percepción de nuestra condición Se humana. pretende proteger a los desvalidos. Asimismo se solicita respetuosamente le Dictaminadora que tenga a bien desahogar la matera presentada, que ordene los numerales de la propia Ley por orden alfabético en definición de conceptos en mérito que no es el tema de fondo de lo planteado.

Ante esto, es tarea de las legisladoras y legisladores adaptar la norma jurídica a la realidad social.

Por ello y en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado y reuniendo los elementos jurídicamente procedentes se propone la Iniciativa con Proyecto de Decreto de adición, de la Ley número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo Único.-

. . . .

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

. . . . . .

XX- Instituto: Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

. . . . .

Artículo- 15. Son atribuciones y obligaciones del Ejecutivo del Estado por medio del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el

Estado de Guerrero, en materias de protección a las personas con discapacidad las siguientes:

Artículo- 17. El Ejecutivo del Estado, por medio del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Guerrero, deberá celebrar convenios de coordinación y colaboración.....

. . . .

Artículo.- 20. .... presentarlas al Consejo Estatal para las personas con Discapacidad.

El Consejo Consultivo de las personas con discapacidad estará integrado por representantes de las organizaciones públicas y privadas, que participaran en calidad de consejeros de acuerdo a la convocatoria pública que para tales efectos emita el Consejo Estatal para Personas Discapacidad con en coordinación con el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Guerrero.

. . . . .

TITULO CUARTO.

DEL INSTITUTO PARA LA

INCLUSIÓN DE LA PERSONAS CON

DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE

GUERRERO

Del Sistema Estatal de Prestación de Servicios

**CAPITULO I** 

De las Áreas de Atención

Artículo 22 – El Ejecutivo del Estado a través del Instituto para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, en coordinación con el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema Estatal de operara Prestación de Servicios destinado a las discapacidad personas con que comprenderá los siguientes rubros.

I-VIII.

Artículo 22. Duo. El Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, tiene por objeto fundamental, el de

Diario de los Debates

coadyuvar con el Ejecutivo Estatal, con el Sistema Integral para la Familia y las demás dependencias de la administración pública estatal, así como con los titulares de los municipios a la inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad en el Estado de Guerrero y protegerá lo dispuesto en los artículos 6, 11, 15, 17, 21 de esta Ley.

El Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, es un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica У patrimonio propio, dotado de autonomía técnica y capacidad de gestión. El patrimonio del instituto, ésta constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido, que se le asignen adjudiquen, los adquiera que por cualquier otro título jurídico, las administraciones presupuestales У donaciones, que se le otorguen, los virtud rendimientos por de sus operaciones financieras y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto Establecido en la ley.

En la contracción de personal que labore en el instituto se deberá privilegiar la profesionalización, especialización У capacitación permanentes de sus servidores públicos en materias de derechos humanos, combate la discriminación, promoción de la igualdad de oportunidades У todas aquellas materias a fines a la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 22 Tres. El Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el programa para la inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad y se encargará de diseñar las políticas en materia de discapacidad en el Estado de Guerrero.
- II. Proponer y sugerir a cada órgano de la administración pública estatal, las acciones prioritarias que considere puedan servirles para un mejor desempeño en sus funciones.

Página 12

- III. Proponer y concertar con el sector privado y con las organizaciones de la sociedad civil, los planes y programas que en materia de discapacidad se deban realizar en el Estado de Guerrero.
- IV. Promover y difundir todos los programas y acciones que en beneficio de las personas con discapacidad se desarrollen en el Estado de Guerrero.
- V. Realizar las investigaciones jurídicas y los análisis legislativos que contribuyan a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad en el Estado de Guerrero.
- VI. Crear y mantener actualizado el registro de las personas con discapacidad en el Estado de Guerrero.
  VII. Elaborar su propio presupuesto de egresos, el cual deberá ser integrado a presupuesto de egresos del gobierno del Estado de Guerrero de cada año.
- VIII. Promover la sensibilización y concientización de todos los miembros de la sociedad, respeto de las personas con discapacidad, haciendo énfasis en

los niños y adolescentes en los diferentes niveles educativos.

- IX. Realizar campañas periódicas de difusión y respecto por los derechos de las personas con discapacidad, a través de los medios de comunicación y de las tecnologías de la información.
- X. Establecer acciones contra los estereotipos y prejuicios contra las personas con discapacidad.
- XI. Coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la problemática de la discapacidad para cumplir en su caso los fines de esta Ley.

Artículo 22 Quattuor. El instituto estará integrado por:

- I. La directora o director General.
- II. La dirección de asuntos jurídicos.
- III. La dirección de operación, administración y vinculación institucional y gobiernos.

Segundo Año de Ejercicio Constitucional Primer Periodo Ordinario

- IV. La dirección de programas para la discapacidad.
- V. Las demás áreas que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
- VI. El o la directora del sistema de desarrollo integral de la familia. Quien participará interinstitucionalmente en coordinación y coadyuvancia para cumplir los fines del Instituto.

Artículo 22 Quinque. La directora o director General del Instituto será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 22 Sex. Son requisitos indispensables para ser directora o director del Instituto:

- I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento.
- II. Tener por lo menos 30 años de edad al momento de asumir el cargo.

- III. Tener algún tipo de discapacidad con una antelación no menor a tres años.
- IV. Preferentemente tener título profesional.
- V. Conocer el tema de discapacidad acreditado por medio de su trayectoria respecto a esté.

Artículo 22 Septem. La directora o director general tendrá las siguientes facultades.

- I. Representar al Instituto ante las autoridades de los tres niveles de Gobierno así como organismos especializados en atención a la discapacidad.
- II. Elaborar el presupuesto de egresos del instituto y presentarlo ante la instancia respectiva para incorporarlo en el presupuesto de egresos del Estado de Guerrero.
- III. Administrar los bienes, recursos y el presupuesto del Instituto, debiendo rendir cuentas.

IV. Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Instituto. Para el caso de la dirección de asuntos jurídicos el o la titular deberá contar con título profesional en derecho.

V. Elaborar el programa para la inclusión de las personas con discapacidad del Estado de Guerrero.

VI. Y las demás que las leyes le otorguen.

Artículo 22 Octo. Son obligaciones del o de la directora general del Instituto.

- I. Velar y en todo momento por cumplimiento de los fines del Instituto con apego a lo dispuesto en esta ley y demás ordenamientos aplicables.
- II. Rendir el informe de actividades de carácter anual, el cual será presentado ante el consejo estatal y el consejo consultivo.
- III. Rendir los informes que le sean solicitados.

IV. Y cuenta con las siguientes atribuciones y aquellas que dispongan las leyes de la materia.

.....

Artículo.- 23. Los ayuntamientos de los municipios del Estado establecerán la unidad administrativa con rango de dirección en encargada de la atención de las personas con discapacidad, designando a un director o directora, o comisionado 0 comisionada. ΕI responsable de esta unidad administrativa establecerá permanentemente el vínculo oficial de trabajo con el Instituto para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero

Artículo 24. *El director* o directora, el comisionado o comisionada municipal deberá....

. . . . .

Artículo 25. El director o directora, el comisionado o comisionada tendrá a su cargo la operación de las estrategias y acciones específicas que dicte el Instituto para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del

Diario de los Debates

Δrl

. . . . .

Estado de Guerrero ,para dar atención a las necesidades identificadas de una manera adecuada y oportuna.

Artículo 28. El Ejecutivo del Estado, a través del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero con opinión del Consejo estatal y el Consejo consultivo elaboraran. el plan estatal de prevención de las discapacidades, en el que deberán participar las dependencias y organismos de los gobiernos estatales y municipales así como organizaciones de la sociedad civil, personas conocedoras del tema, asociaciones vinculadas la con discapacidad todos aquellos vinculados con la problemática de la discapacidad. La convocatoria a la formulación del plan la presentará el Instituto, esta será pública y se realizara por medio de foro o foros de trabajo para la presentación de propuestas.

. . . .

Artículo 30. El Sistema estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en coordinación con el Instituto para la

Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero pondrá a disposición de las personas con discapacidad los servicios de asistencia social, alimentaria, educativa, de apoyo especial, de rehabilitación, social, cultural y todos aquellos que favorezcan a su desarrollo pleno.

ARTICULO 31. Sera responsabilidad del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero conjuntamente con el sistema para el desarrollo integral dela familia en el Estado de Guerrero otorgar los siguientes servicios:

. . . . . . . . .

Artículo 32. El Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero en coordinación con el Consejo Estatal....

. . . .

Artículo 33. Corresponde al Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero en coadyuvancia con el Consejo Estatal a través de los sistemas estatal y municipales para el desarrollo integral

Diario de los Debates

16

de la familia en el ámbito de sus competencias, en coordinación con la Secretaria de salud y sus homólogos municipales, implementar *el registro* estatal de personas con discapacidad, para constatar, calificar, evaluar y declarar la certificación de condición de persona con discapacidad conforme al artículo 3 de esta Ley.

. . .

Artículo 34. El Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero en coordinación con el sistema estatal y municipal para el desarrollo integral de la familia al realizar la evaluación de personas con discapacidad deberá:

. . . . .

Artículo 35. La certificación У credenciales de discapacidad expidan conjuntamente el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero y los sistemas estatales y municipales para el desarrollo integral de la familia tendrán validez ante cualquier organismo público o privado del Estado de Guerrero.

. . .

Artículo 36. El registro de personas con discapacidad será realizado por Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero y tendrá las siguientes funciones:

. . . .

Artículo 37. Será responsabilidad de los servicios estatales de salud en coordinación con el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, proporcionar la....

. . . .

Artículo 46. El apoyo y orientación psicológica, tendrá en cuenta características de cada persona con discapacidad motivaciones sus е intereses, los factores familiares y sociales que puedan condicionarle y estarán dirigidos a optimizar al máximo el uso de sus potencialidades el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero ejecutara las acciones pertinentes para cumplir este objetivo.

. . . .

. . . . .

Artículo 50. Será responsabilidad de la Secretaria de Educación Guerrero, en materia de apoyo a las personas con discapacidad con coadyuvancia del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

Artículo 56. En el Sistema Estatal de Bibliotecas, salas de lectura y servicios de acceso a la información de la administración pública estatal, deberán incluirse, entre otros, los equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el sistema de escritura braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permitan el uso a las personas con discapacidad. ΕI Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero participará, orientara y asesorará y determinará, con opiniones técnicas el cumplimento pleno de lo dispuesto en este artículo y en el 57 58 de esta ley.

. . . . . .

Artículo 59. El Estado impulsará y fortalecerá a través del Instituto para la

Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero entre las personas......

Artículo 60. El Estado y los Ayuntamientos en coadyuvancia con el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, fortalecerá, promoverán y ejecutaran, que las personas .....

. . . .

Artículo 61. ΕI Estado У los ayuntamientos en codyuvancia con el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero а través de sus instituciones culturales.....

. . . .

Artículo 62. El Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, la Secretaria de Educación Guerrero, el Instituto Guerrerense de la Cultura, la Secretaria de la Juventud y el Instituto del Deporte en coordinación .....

Artículo 63. El Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Diario de los Debates

. . . . . .

Estado Instituto de Guerrero, el Guerrerense de Cultura en coordinación con el Consejo Estatal...

Artículo 64. El Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero y el Instituto del Deporte en Guerrero en coordinación con el Consejo estatal y los gobiernos deberán elaborar municipales programa estatal del deporte Paralímpico.....

Artículo 65. Con fundamento en la legislación laboral vigente, la convención Interamericana y en el convenio 159 las personas con tendrán discapacidad derecho al empleo y a la capacitación, en términos de igualdad, equidad y remuneración que les otorguen la certeza a su desarrollo personal y social. Para tales efectos, el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero en coadyuvancia con el Consejo Estatal y coordinación con la Subsecretaria del Trabajo y Previsión Social realizaran las siguientes acciones :...

Artículo 66. El Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero promoverá que lo dispuesto en este capítulo se cumpla y suscitará que la finalidad primordial de la política de empleo a trabajadores con alguna discapacidad será.....

Artículo 74. El Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero promoverá y realizará acuerdos y convenios con posibles empleadores, tendientes a facilitar la oferta de empleos.

. . . . .

Artículo 75. El Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, vigilará que lo dispuesto en este capítulo se cumpla plenamente, así como velara fomentará que los servicios sociales para las personas con discapacidad, cumplan el objetivo garantizar el logro adecuado a niveles de desarrollo personal....

 $2^{2}$ ógina19

Artículo 82. En materia de movilidad y barreras arquitectónicas, esta Lev reconoce y protege, a favor de las personas con discapacidad los siguientes derechos. El Instituto para la Inclusión de las Personas Discapacidad del Estado de Guerrero guardara y fomentara su cumplimento. En coordinación con las instancias administrativas de ٧ aobierno competentes estatales y municipales en materia de urbanización, obras u homologas.

. . . . .

Artículo 88. Los ayuntamientos en coordinación con el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero deberán prever y establecer en sus planes de desarrollo municipal, la adaptación progresiva de las vías públicas, parques y jardines.

Artículo 89. La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del estado, en coordinación con el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero serán los encargados de promover

entre los concesionarios de transporte público la utilización de unidades adaptadas para personas con discapacidad, en cada una de las rutas de transporte urbano y suburbano, así como el trato preferente en las tarifas. El Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero velará, por el cumplimento de lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 90. El Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero en coadyuvancia con el Consejo Estatal, en coordinación con la Dirección de la Comisión Técnica del Transporte y Vialidad del Estado establecerán los mecanismos ٧ acciones necesarias para que los vehículos del servicio público de transporte que sean conducidos por personas con discapacidad o que les den servicio cuenten con la calcomanía símbolo el universal de con discapacidad.

. . . .

Artículo 93. El Ejecutivo del Estado a través del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del

 $_{
m agina} 20$ 

Estado de Guerrero en codyuvancia con el Consejo Estatal y organismos de la sociedad civil así como el sector privado y la Dirección de la Comisión Técnica del Transporte y Vialidad......

. . . . .

Artículo 96. El Gobierno del Estado a través del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero otorgará estímulos beneficios y......

. . . . . .

Artículo 97. El Gobierno del Estado a través del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y el Consejo Estatal, creará estímulos, premios......

. . . . .

Artículo 98. La autoridad competente, para conocer y resolver acerca de las infracciones a esta Ley cometidas por particulares, es el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

En coadyuvancia con la Comisión Técnica del Transporte y Vialidad y los Ayuntamientos. El Instituto, podrá solicitar el respaldo administrativo a las instancias competentes para la realización de las diligencias u acciones respectivas del caso. En todo caso inicialmente, se buscará la solución de la controversia por la vía de la amigable composición, agotada esta. procederá conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones legales respectivas.

En el supuesto....

. . . . . .

**Transitorios** 

Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y medidas conducentes.

Tercero. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero. Cuarto. Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes redes sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en la ciudad de Chilpancingo en el recinto oficial del H Congreso del Estado de Guerrero a \_\_\_ del mes de Junio del 2019

Atentamente

Diputado Omar Jalil Flores Majul